



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3474/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 21 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0424000130219, por medio de la cual el particular requirió a la Alcaldía Iztacalco, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Registro de la solicitud: SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA AREA CONTRATADO POR CUALQUIER MODALIDAD

...”

II. El 15 de agosto de 2019, la Alcaldía Iztacalco, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000130219 presentada el día 19 de Julio 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

“SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA AREA CONTRATADO POR CUALQUIER MODALIDAD”.. (Sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

La Dirección General de Administración, mediante sus oficios AIZT-SESPA/2180/2019 y AIZT-DRH/4497/19, y la Dirección General de Desarrollo Social mediante su oficio DGDS/3618/2019, y la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad mediante sus oficios DEPDyS/879/2019 y AIZT-SPD/083/2019, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 – 56 54 31 33 extensión 2334, para cualquier aclaración sobre el presente asunto.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio DGDS/3618/2019, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual manifiesta que no cuenta con la información solicitada, por lo que sugiere dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración.
- Oficio AIZT-SESPA/2180/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual remite oficio AIZT-DRH/4497/19.
- Oficio, AIZT-DRH/4497/19, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual señalaba que remite los siguientes anexos: Anexo 1 con el listado del personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, tipo de contratación horario laboral, sueldo bruto y neto, así como el nombre del titular de cada área adscrita a esa Dirección y Anexo 2 con el listado del personal del Programa de Estabilidad Laboral adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, horario laboral, sueldo bruto y neto y nombre del Titular de su área.
- Oficio DEPDyS/879/2019, de fecha 30 de julio de 2019, signado por la Directora Ejecutiva A de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual remite oficio AIZT-SPD/083/2019.
- Oficio AIZT-SPD/083/2019, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Planeación del Desarrollo, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el cual manifiesta que las funciones básicas del personal de la Dirección General de Desarrollo, se encuentran en el Manual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Administrativo vigente de ese Órgano Político, por lo cual señala que remite al igual que el Dictamen de Estructura de la Dirección General de Desarrollo, OPA-IZC-23/011015.

III. El 03 de septiembre de 2019, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Descripción de los hechos en que funda su inconformidad

Solicite la relación del personal indicando tipo de contratación, salario, bruto y neto, funciones reales asignadas, horarios laborales asignados y nombre del jefe inmediato de la Dirección General de Desarrollo Social incluyendo toda su estructura y personal asignado a cada área contratado por cualquier modalidad y la Subdirección no vigilo ni atendió correctamente esta solicitud ya que mencionan anexos que no me fueron notificados, ocultando información, no atendieron correctamente mi solicitud, no me entregaron los anexos que dice que entrega la Dirección de Recursos Humanos, por lo tanto no me entregaron la información la ocultaron.

Solicito con fundamento en:

[Transcripción de los artículos 264, 265 y 266 de la LTAIRC]

Solicito se de vista a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el procedimiento correspondiente ante la omisión del envío de la información que contiene unos anexos que no me fueron notificados por la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco.

...”

IV. El 03 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3474/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 06 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 03 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SIP/UT/MJAR/1600/2019**, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, dirigido al Coordinador de esta Ponencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente, vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión que al rubro se indica, en atención al auto de fecha 6 de Septiembre de 2019, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen **0424000130219**, sobre la cual se determina la admisión, por lo que me manifiesto en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión:
utalcaldiaztacalco@gmail.com

A) Con fecha del 21 de Julio del presente año, la Subdirección de Información Pública por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud número **0424000130219** en la que de manera literal se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de información]

B) Con fecha 22 de Julio del presente año, la Subdirección de Información Pública, envió la solicitud en comento a la Dirección General de Administración, y Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad para la atención correspondiente. Con fecha 2 de Agosto de 2019 la Subdirección de Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Pública, envió la solicitud en comento a la Dirección General de Desarrollo Social para su atención correspondiente.

C) Con fecha 30 de Julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad remite la respuesta a la solicitud de origen a la Unidad de Transparencia.

D) Con fecha 6 de Agosto del 2019 la Dirección de Desarrollo Social remite respuesta a la Solicitud de origen a esta Unidad de Transparencia

E) Con fecha del 14 de Agosto del 2019 la Dirección General de Administración remite respuesta a la solicitud de origen a esta Unidad de Transparencia.

F) Con Fecha del 15 de Agosto la Subdirección de Información Publica emite respuesta a la solicitud de INFOMEX **0424000130219**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

G) Por lo anterior esta Unidad de Transparencia procede a dar cumplimiento al auto de admisión emitido por el H. Instituto en los siguientes términos:

Por lo antes expuesto:

Derivado de lo anteriormente señalado y dada la lectura de manera textual al agravio hecho valer por el solicitante, que a la letra dice: "**....LA SUBDIRECCIÓN NO VIGILO NI ATENDIO CORRECTAMENTE ESTA SOLICITUD YA QUE MENCIONAN ANEXOS QUE NO ME FUERON NOTIFICADOS OCULTANDO INFORMACIÓN, NO ATENDIERON CORRECTAMENTE MI SOLICITUD, NO ME ENTREGARÓN LOS ANEXOS QUE DICE ENTREGA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LO TANTO NOENTREGARON INFORMACIÓN LA OCULTARON (SIC) "**", en ese sentido y por lo anteriormente mencionado esta oficina no negó el acceso a la información a la ahora recurrente como el agravio hecho valer dice textualmente, ya que, si bien es cierto se envió la información al medio de notificación de respuesta, sin embargo por un error involuntario no se adjuntaron los anexos que envió la Dirección General de Administración, en ese sentido y con el desideratum de no causar un daño irreparable a la recurrente se envía la respuesta completa de las diferentes Direcciones Generales y Ejecutivas que atendieron la solicitud de origen con número de folio INFOMEX **0424000130219**, con fundamento en los artículos 11, 12, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Transcripción del artículo 11,12 y 13 de la LTAIPRC]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Por lo anterior solicito a este H. Instituto de por **sobreseído** y tenga por reparado el agravio hecho valer por la ahora recurrente en virtud de que en este acto se envía la información completa a la solicitud de información pública **INFOMEX 0424000130219**, y con ello se da por subsanado el daño para precaver afectación alguna (se anexa copia del correo electrónico hecho llegar a la ahora recurrente con la información requerida).

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al Auto de Admisión del Recurso de Revisión RR.IP. 3474/2019 con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con las manifestaciones hechas valer por la suscrita en términos de Ley.

SEGUNDO.- Tener por señalada la dirección electrónica para recibir los informes de los acuerdos a que haya lugar.

TERCERO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, dando por **sobreseído** el presente recurso, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos un CD con la siguiente documentación:

- Oficios AIZT-SESPA/2180/2019, AIZT-DRH/4497/19, DGDS/3618/2019, DEPDyS/879/2019 y AIZT-SPD/083/2019, entregados al particular en la respuesta inicial del sujeto obligado.
- Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Iztacalco de la Ciudad de México 2018-2021
- Manual administrativo del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

- Listado del personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, tipo de contratación horario laboral, sueldo bruto y neto, así como el nombre del Titular de cada área adscrita a esa Dirección, del cual se inserta un extracto:
- Listado del personal del Programa de Estabilidad Laboral adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, horario laboral, sueldo bruto y neto y nombre del Titular de su área.
- Correo electrónico emitido por el sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite toda la documentación descrita anteriormente.

VII. El 21 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **06 de septiembre de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Visto lo anterior, y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, lo conducente es verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo citado.

Se tiene que el particular solicitó a la Alcaldía Iztacalco la relación del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, especificando tipo de contratación, salario bruto y neto, funciones asignadas, horario laboral y nombre del jefe inmediato, incluyendo todo el personal contratado por cualquier modalidad, de cada área de su estructura

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas que consideró competentes para conocer de lo requerido, pronunciándose en los términos siguientes:

- La Directora General de Desarrollo Social manifestó que no cuenta con la información solicitada, por lo que sugirió dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración.
- Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos precisó que remitía la información del interés del particular, no obstante, no proporcionó dichas documentales. Asimismo, la Subdirectora de Planeación y Desarrollo si bien precisó que contaba con el Manual Administrativo del sujeto obligado con las funciones básicas de los puestos de la Dirección General de Desarrollo Social, así como su estructura, no los proporcionó en respuesta.

Inconforme con la respuesta el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio esencialmente que no le fue proporcionada la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió al particular un correo electrónico, como alcance a su respuesta, el cual contiene el Manual Administrativo con las funciones de cada puesto de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, el Dictamen de estructura, así como los anexos al oficio AIZT-DRH/4497/2019, consistentes en:

- Listado del personal de Estructura adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, tipo de contratación horario laboral, sueldo bruto y neto, así como el nombre del Titular de cada área adscrita a esa Dirección, del cual se inserta un extracto:

Copia de anexo uno 130219 - Excel

Mitzy Monserrat Maya Mendoza

5 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL						
	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACION				HORARIO
1	ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA	ESTRUCTURA	\$	82,013.00	\$	59,997.02 HORARIO COMPLETO como lo indica Circular uno Bis Numeral 1.3.6
2	MEDINA REYES CHRISTIAN MARTIN	ESTRUCTURA	\$	16,912.00	\$	13,996.76 HORARIO COMPLETO como lo indica Circular uno Bis Numeral 1.3.6
3	ZAMORA FLORES YOLANDA	ESTRUCTURA	\$	13,410.00	\$	15,996.29 HORARIO COMPLETO como lo indica Circular uno Bis Numeral 1.3.6
4	AGUILAR GUTIERREZ MARIO ARTURO	BASE	\$	7,935.00		6,684.69 15:00 A 21:00
5	CABRERA FIGUEROA MA. DE LOURDES	BASE	\$	13,422.00	\$	11,024.06 09:00 A 15:00
6	CANO HERNANDEZ ANTONIA	BASE	\$	3,281.00		3,212.73 8:00 A 20:00
7	CHAVEZ FRANCO MARIA DEL PILAR	BASE	\$	8,780.00	\$	7,387.76 08:00 A 15:00
8	CHAVEZ MATA MARIA GUADALUPE	BASE	\$	12,579.00	\$	10,450.70 08:00 A 15:00
9	CONTRERAS GALVAN MARIA MARGARITA	BASE	\$	8,780.00	\$	7,387.76 08:00 A 15:00
10	CONTRERAS URIAS MARIA DEL CARMEN	BASE	\$	10,665.00	\$	8,830.52 09:00 A 16:00
11	CORTES LOPEZ DEBORA GUADALUPE	BASE	\$	12,579.00	\$	10,450.70 08:00 A 15:00
12	DE ANDA LOPEZ MARCELINO	BASE	\$	8,428.00	\$	7,177.02 08:00 A 15:00
13	DIAZ DE LEON DAVALOS DAVID	BASE	\$	12,579.00	\$	10,450.70 15:00 A 21:00
14	FLORES RIVERA ARACELI	BASE	\$	10,665.00	\$	8,830.52 08:00 A 15:00
15	FLORES RIVERA MA. DEL CARMEN	BASE	\$	13,422.00	\$	11,024.06 08:00 A 15:00
16	GALICIA BENITEZ ROSA MARIA	BASE	\$	7,414.00	\$	6,368.40 08:00 A 15:00
17	GARCIA BAUTISTA ALMA DELIA	BASE	\$	7,795.00	\$	6,672.23 08:00 A 15:00
18	GARCIA CAMACHO YOLANDA	BASE	\$	7,720.00	\$	6,612.42 08:00 A 15:00
19	GOMEZ PINEDA JOSE MARTIN	BASE	\$	6,845.00	\$	5,865.02 08:00 A 15:00
20	GONZALEZ ROJAS GUADALUPE	BASE	\$	7,123.00	\$	6,136.35 08:00 A 14:00

Hoja1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

- Listado del personal del Programa de Estabilidad Laboral adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual contiene nombre, horario laboral, sueldo bruto y neto y nombre del Titular de su área.

NOMBRE	FUNCIONES	SALARIO-BRUTO	SALARIO NETO	HORARIO-LABORAL	NOMBRE-DEL-JEFE-INMEDIATO
ACEVEDO-ZAMORA-JESSICA-GUADALUPE	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	2486	2667.67	8:00-A-15:00	JOSE-ERWIN-FONSECA-PEREZ SUBDIRECTOR-DE-EDUCACION
ALATRISTE-SUAREZ-MARTHA-YOLOXOCHITL	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	4886	4743.31	15:00-A-21:00	EDUARDO-FLORES-FLORES JUD-DE-ATENCION-A-GRUPOS-EN-SITUACION-DE-VULNERABILIDAD
ALCANTARA-LEDESMA-BLANCA-LILIA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	3986	3991.79	15:00-A-21:00	MARTHA-AURORA-GOMEZ-SERRANO JUD-DE-CENTROS-SOCIALES
ALMAGUER-VAZQUEZ-ARELYN-VIRIDIANA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	3986	3991.79	8:00-A-15:00	MARTHA-AURORA-GOMEZ-SERRANO JUD-DE-CENTROS-SOCIALES
ALTAMIRANO-CRUZ-MARITZA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	3986	3991.79	8:00-A-15:00	JOSE-ERWIN-FONSECA-PEREZ SUBDIRECTOR-DE-EDUCACION
ANTONIO-GOMEZ-IMELDA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	2486	2667.67	8:00-A-15:00	MARTHA-EUGENIA-ALBORES-LOEZA DIRECTORA-GENERAL-DE-DESARROLLO-SOCIAL
ARENAS-TORRES-MANUEL	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	5786	5482.94	15:00-A-21:00	MARTHA-AURORA-GOMEZ-SERRANO JUD-DE-CENTROS-SOCIALES
ARIAS-GARCIA-YOLANDA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	4886	4743.31	15:00-A-21:00	MARTHA-AURORA-GOMEZ-SERRANO JUD-DE-CENTROS-SOCIALES
ARMENTA-FLORES-PATRICIA	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	4886	4743.31	8:00-A-15:00	JOSE-ERWIN-FONSECA-PEREZ SUBDIRECTOR-DE-EDUCACION
AVENDAÑO-GONZALEZ-MARIA-ISABEL	SON-ASIGNADAS-POR-EL-JEFE-INMEDIATO	3686	3722.09	8:00-A-15:00	ILIANA-ASUNCION-RAMIREZ-FUENTES DIRECTORA-DE-DERECHOS-CULTURALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas al correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2019, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Precisado lo anterior, del alcance de respuesta enviado al particular, se observa que le fue proporcionada la información relativa al personal adscrito a la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Desarrollo Social, indicando el tipo de contratación, horario laboral, salario bruto y neto, así como las funciones que desempeña el tipo de personal adscrito a esa Dirección.

En esta tesitura, recordemos que el particular solicitó una relación del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, precisando que se le informara el tipo de contratación, salario bruto y neto, funciones desempeñadas, horario laboral y nombre del jefe inmediato.

Luego el sujeto obligado derivado de la consulta realizada a las unidades administrativas, si bien una de ellas manifestó no contar con lo requerido, otras señalaron lo contrario, sin embargo, no proporcionaron la documental soporte para sustentar su dicho, lo que motivó la inconformidad del particular.

Por lo anterior, al haber sido proporcionada la información relativa al personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, indicando el tipo de contratación, salario bruto y neto, funciones desempeñadas, horario laboral y nombre del jefe inmediato, información contenida en los anexos de los oficios proporcionados en la respuesta inicial, en consecuencia se tiene por satisfecho el requerimientos del particular.

En conclusión, se tiene por atendida la solicitud del particular, así como subsanada su inconformidad, actualizándose la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia, misma que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier razón quede sin materia.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutoria, con fundamento en el **artículo 249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3474/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM